Nº 1.207/SEC/07

Valparaíso, 12 de septiembre de 2007.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el Administrador Provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago, correspondiente al Boletín Nº 5.076-15, con las siguientes enmiendas:

Artículo único.-

Letra a)

Numeral ii)

- Ha intercalado, en la primera oración del texto propuesto, a continuación de la frase “de entre las personas”, la palabra “naturales”.

- Ha reemplazado su tercera oración, que reza “Responderá de culpa leve.”, por “El Administrador Provisional responderá hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones.”.

Letra b)

Ha reemplazado, en la cuarta oración del inciso sexto propuesto, la frase “o por el solo ministerio de la ley al asumir” por “, sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones”.

o o o

A continuación, ha intercalado una letra c), nueva, del siguiente tenor:

"c) Intercálanse los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, nuevos:

"La sanción de caducidad aplicada al concesionario deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al concesionario, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.

La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del concesionario.

En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

El recurso jerárquico contemplado en la ley N° 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley Nº 19.880.

En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el juzgado de letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso sin forma de juicio, oyendo al Ministerio, con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.”.”.

o o o

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Sustitúyese, en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas en la letra anterior pasa a ser inciso vigésimo, la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y décimo octavo”.”.

o o o

Ha consultado la siguiente letra e), nueva:

“e) Suprímese el inciso décimo.”.

o o o

Ha agregado una artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- El Presidente de la República establecerá, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los requisitos que se exigirán para inscribirse en el Registro de Administradores Provisionales a que se refiere el inciso quinto del artículo 3º de esta ley y las causales de exclusión del mismo. En contra de las resoluciones que sobre estas materias se dicten, en conformidad a este decreto, procederán los recursos que contempla la ley Nº 19.880.”.

-.-.-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 6.890, de 4 de julio de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado